



INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora, allegó memorial vía correo electrónico, cumpliendo con la exigencia del art. 101 del C.P.T. y de la S.S., con el objeto que se proceda al Decreto de la Medida Cautelar solicitada. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de diciembre 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORO No. 1918

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Continuación con trámite posterior)
EJECUTANTE: ORLANDO BECERRA TORRES
EJECUTADO: JHONIER MEJÍA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2007-00031**-00

Buga-Valle, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Juzgado observa que en auto inmediatamente anterior identificado con el No. 1302 del 08 de septiembre de 2022, se requirió a la parte ejecutante para que cumpliera con la exigencia que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., a fin de que se decrete la medida cautelar solicitada (*Anexo No. 02 E.D.*).

Conforme lo anterior, y en vista que reposa en el anexo No. 05 del Expediente Digital, fue allegado memorial mediante el cual se da respuesta al requerimiento y cumple así con la exigencia del juramento presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado procederá a librar los oficios de la medida cautelar, en los términos que fue solicitado por la parte ejecutante, según lo obrante en el anexo pdf 02 del Expediente Digital. De tal suerte que, con las previsiones anotadas, entendiendo que el actor pide practicar la siguiente medida cautelar que relaciona:

- (i) *El Embargo y posterior Secuestro del bien mueble detallado como vehículo tipo CAMIONETA, DOBLE CABINA, con placas HPT 262, Color Plata Escuna, marca Chevrolet Dmax, modelo 2014, de servicio particular, con No. de motor LF7270 y No. de Chasis 8LBETF3W6E0230701. Por ser procedente se librarán los respectivos oficios a la oficina de tránsito y transporte de la Ciudad de Cali, comunicando la orden de embargo impartida.*

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien mueble y de los derechos de posesión y/o propiedad ejercidos por el ejecutado JHONIER MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.884.505, sobre el vehículo automotor de las siguientes características:

CLASE: CAMIONETA
TIPO DE CARROCERÍA: DOBLE CABINA
PLACAS: HPT 262
MODELO: 2014
MARCA: CHEVROLET
No. DE MOTOR: LF7270
No. DE CHASIS: 8LBETF3W6E0230701
No. DE SERIE: 8LBETF3W6E0230701
CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: PLATA ESCUNA
LINEA: DMAX

SEGUNDO: Se ORDENA librar el respectivo oficio a la oficina de tránsito y transporte de la Ciudad de Cali, comunicando la orden de embargo impartida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **001** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/ENERO/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 11 de enero de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0003

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO SANCHEZ GARCIA C.C 10.087.175
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00191-00**

Buga - Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES consignó la suma de **\$300.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000072364**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C No 9.868.013 y portador de la T.P No 121.423 del C.S.J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda COLPENSIONES, por valor de **\$300.000,00**; correspondiente al título judicial No **469770000072364** al doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C. No. 9.868.013 y portador de la T.P No 121.423 del C.S.J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 001 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/ENERO/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que los intervinientes, PIEDAD DEL SOCORRO FRANCO MARTINEZ y FARIC OROZCO FRANCO confirieron poder a profesional del derecho para que los represente en este asunto; asimismo le informo que se encuentra pendiente fijar fecha para continuar con la audiencia dispuesta en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 11 de enero de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0006

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: LUZ ANGELA GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76-111-31-05-001-**2017-00060**-00

Buga-Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que el integrado al presente juicio laboral, señor FARIC OROZCO FRANCO confirió poder al doctor JUAN MANUEL GUARIN TREJOS identificado con C.C. No 94.481.994 y portador de la T.P No 343.875 del C.S.J., para que lo represente en este asunto, así las cosas, en primer término se tendrá al señor FARIC OROZCO FRANCO integrado por activa al presente asunto, y en segundo término se le reconocerá personería al mencionado abogado para que represente los intereses del integrado.

Por otra parte, la otra integrada, PIEDAD DEL SOCORRO FRANCO MARTINEZ, también confirió poder al doctor JUAN MANUEL GUARIN TREJOS, para que la represente en este proceso, apoderado que dio contestación a los hechos de la demanda dentro del termino legal y conforme a los postulados del artículo 31 del C.P.L y de la S.S., por lo que se le dará por contestada en debida forma la demanda.

Conforme a lo anterior, y como quiera que ya se encuentran integrados todos los sujetos procesales al proceso, se señalará fecha y hora para continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: TENER integrados al presente juicio laboral a PIEDAD DEL SOCORRO FRANCO MARTINEZ y FARIC OROZCO FRANCO.

SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por PIEDAD DEL SOCORRO FRANCO MARTINEZ.

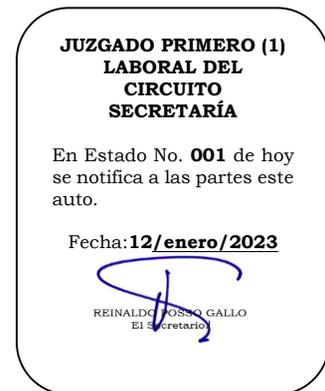
TERCERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 05 de mayo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa de practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de los integrados al doctor JUAN MANUEL GUARIN TREJOS identificado con C.C. No 94.481.994 y portador de la T.P No 343.875 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO



Motta



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el demandado, MUNICIPIO DE BUGA contestó la demanda dentro del plazo legal, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Asimismo, le informo que el Municipio presentó excepciones previas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de enero de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0007

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME DIAZ SERNA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00149**-00

Buga-Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que el demandado MUNICIPIO DE BUGA fue notificado por correo electrónico, aportando escrito de respuesta dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, el demandado MUNICIPIO DE BUGA ha presentado excepción previa denominada ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, y no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, así las cosas, de las excepciones previas propuestas se dará traslado a la parte demandante para que se pronuncie si a bien lo tiene dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designaron representante, y menos allegaron algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado MUNICIPIO DE BUGA.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO. tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

TERCERO: DAR TRASLADO a la parte actora de las excepciones previas propuestas por el Municipio de por el termino de tres (03) días para que se pronuncie, si a bien lo tiene.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora ORFINDEY BURGOS ROJAS C.C. 31.498.756 de La Victoria (V) T.P. 139.352 del C.S.J., como apoderada del Municipio de Buga conforme los términos del poder allegado.

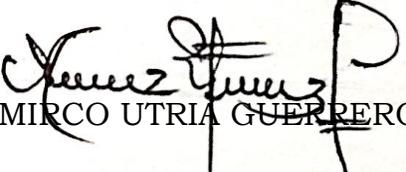
QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 06 de diciembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/enero/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada BUGATEL S.A E.S.P EN LIQUIDACION., presentó escrito de contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 11 de enero de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0005

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JHON JAIRO BERMUDEZ SANABRIA
DEMANDADO: BUGATEL S.A E.S.P.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00180-00**

Buga - Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la sociedad demandada BUGATEL S.A E.S.P EN LIQUIDACION., dentro del término legal, ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada BUGATEL S.A E.S.P EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 16 de JUNIO de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.



TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada, a

MARIA SILVANA PADILLA LOBO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.549.453 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No.157.496 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S. identificada con NIT. 900.702.059-1., conforme los términos del poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/enero/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de enero de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0004

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ANA MARLENY RAMIREZ DE CADENA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00068**-00

Buga-Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo ordenado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 22 de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/enero/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 11 de enero de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0002

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO DIAZ QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00219-00**

Buga - Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada PORVENIR S.A consignó la suma de **\$3.500.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000072787**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor DIEGO PALOMINO BUENO identificado con C.C No 16.344.654 y portador de la T.P No 52.118 del C.S.J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada COLPENSIONES, por valor de **\$3.500.000,00**; correspondiente al título judicial No **469770000072787** al doctor DIEGO PALOMINO BUENO identificado con C.C No 16.344.654 y portador de la T.P No 52.118 del C.S.J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUEBRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **001** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/ENERO/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 11 de enero de 2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0001

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARISOL RODRIGUEZ CALDERON
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00055**-00

Buga - Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la codemandada COLPENSIONES consignó la suma de **\$1.000.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000073148**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C No 9.868.013 y portador de la T.P No 121.423 del C.S.J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Infórmese que la otra codemandada PORVENIR S.A., a la fecha aun no ha consignado el valor al que fue condenado en costas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada COLPENSIONES, por valor de **\$1.000.000,00**; correspondiente al título judicial No **469770000073148** al doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C. No. 9.868.013 y portador de la T.P No 121.423 del C.S.J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario. Se informa que la otra codemandada PORVENIR S.A., a la fecha aún no ha consignado el valor al que fue condenado en costas.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **001** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/ENERO/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

Motta.